FRANQUEO CONCERTADO





DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN POSSTAS

Ayuntamientos (año).....
Juntas vecinales, Juzgados
municipales o dépendencias oficiales (año)..... Idem (semestre)..... Particulares y otras entida-

des (año)......

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN POSOTAS 95 1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EX-CEPTO LOS DOMINGOS, Y FIRSTAS PRINCI-PALES

ADVERTENCEAS

1.* No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.* Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 102. Servicio provincial de Ganaderia

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el gana do existente en término municipal de Modamio; en cumplimiento de lo pre venido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente di cha enfermedad.

Los animales atacados se encuen tran en los parajes denominados El Monte y La Lastra; señalándose como zona sospechosa, todo el término mu cipal; como zona infecta, los locales y lugares ocupados por animales en fermos, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han si do adoptadas son: aislamiento, em padronamiento y marca de los anima les enfermos y sospechosos, destruc ción de los cadáveres, tratamiento con dosis elevadas de suero en los en fermos, que presenten elevación de temperatura, se efectuará la corres pondiente desinfección de los locales ocupados per animales enfermes. Se declarará extinguida la enfermedad transcurridos quince días sin la pre sentación de nuevos casos.

Soria 11 de julio de 1951. El Gobernador interino, 1469 TOMÁS CONESA.

CIRCULAR NÚM. 103.

Según me comunica el Alcalde de Langa de Duero, se halla recogida en dicha localidad una yegua, edad ce rrada, pelo castaño rojo, alzada 1'65, paticalzada y herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público por medio de este períodico oficial para que lle gue a conocimiento de su dueño o due ños y puedan presentarse a recogerla dentro del plazo de quince días; ad virtiendo que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcal día de Langa de Duero, a la venta en pública subasta de la referida yegua, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de abril de 1905.

Soria 10 de julio de 1951. El Gobernador interino, TOMÁS CONESA. 240.—Derechos 48 pesetas.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Oficio circular

Por la presente se hace, sabér a to dos los mayoristas y exportadores de huevos que se hallen en posesión del carnet de «Mayorista Expedidor» ex pedido por el Subgrupo Nacional de Mayoristas de Huevos del Sindicato Vertical de Ganaderia, la obligación en que se encuentran de dar debido cumplimiento a cuanto se establece en el artículo 3.º de la circular 768 (B. O. del E. de 4 de junio último) de la Comisaria general de Abasteci mientos y Transportes en relación con el movimiento de huevos en sus alma cenes en cada trimestre, debiendo re mitir a esta Delegación provincial (Sección Precios) y dentro de los pla zos que se indican, la declaración ju rada prevenida ajustada a los formu larios confeccionados por dicho Sindi cato; previniéndoles que, caso de in cumplimiento, se aplicarán las san ciones previstas en el artículo 21 de mencionada circular.

Por los Sres. Alcaldes se dará tras lado del presente oficio circular a to dos los industriales de sus respectivos términos municipales a quienes afec ta, tan pronto aparezca publicado en el Boletin oficial de la provincia, requi riéndoles a la vez para su más exacto cumplimiento.

Soria 9 de julio de 1951 —El Gober nador civil Presidente interino, To más Conesa.

Oficio circular

Se recuerda a todas las Delegacio nes locales de la provincia, el exacto cummplimiento de la circular número 766 (publicada en el B. O. del E. nú mero 121 de 1 5 51), dando normas para el ejercicio de las facultades de legadas por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes a los Ayuntamientos, y principalmente de la obligación que tienen de remitir a esta Delegación provincial el informe detallado del desarrollo de los cometi dos generales, aplicados a todos los productos de su competencia, a que hacía referencia la Nota de fecha 29 de maye último, publicada en el Bole

tin oficial de la provincia núm 128 de fecha 6 de junio próximo pasado.

Soria 11 de julio de 1951.-El Go bernador civil Jefe de los Servicios, 1457 Jesús Posada.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordena ción del Transporte, se acuerda para el mes de julio próximo lo siguiente para el cargue de mercancias por fe rrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el ar tículo segundo de la orden de esta Pre sidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941 (Boletin oficial del Estado número 163), por la que se dictan nor mas para la ejecución de los transpor tes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero; «Urgentes» (apartado a), y «Preferentes» (apartado c) del citado articulo, serán las mismas que se se nalaban en la orden de 23 de abril de 1951 (Boletín oficial del Estado número 120, de 30 del mismo mes), con las rectificaciones señaladas en la orden de 30 de mayo del corriente año (Bo letin oficial del Estado número 152, de 1 del actual) y que a continuación se indican:

Mercancias « Urgentes» por vagón completo

Se suprime:

Mercancias destinadas a la Feria de Muestras de Barcelona.

Se incluye:

Mercancías de la Feria de Muestras de Barcelona.

b) Al detalle, en pequeña velocidad Se suprime:

Mercancias destinadas a la Feria de Muestras de Barcelona.

Se incluye:

Mercancías de la Feria de Muestras de Barcelona

tos desde el día 1 de julio próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguien

Dios guarde a VV. EE. muches

años.-Madrid, 28 de junio de 1951.-P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. -Excmos. Sres....

(B. O. del E del día 1 de J.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr : La intensa epidemia de grippe que en diciembre del año últi mo y primeros meses del actual se ex tendió por la mayor parte de las pro vincias, produjo una notable eleva ción en la cuantía de las prestaciones farmacéuticas, ocasionando en el desenvolvimiento económico de las Enti dades Colaboradoras que practican el Seguro Obligatorio de Enfermedad cierta perturbación, más acusada aún per no haber constituíde la mayoría de ellas las reservas de los artículos 152 y 153 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943, previstas para cu brir las desviaciones normales y ex traordinarias del riesgo.

A fin de remediar esta situación di neraria y equilibrar la balanza de in gresos y pagos de dichas Entidades Colaboradoras se establece una mora toria por el importe de las cantidades que se adeuden en 1 de enero del año actual por los capítulos de «Amortiza ción del Plan Nacional de Instalacio nes» y «Canon de Inspección de Ser vicios Sanitarios», atribuyendo la fa cultad discrecional de su concesión a la Dirección general de Previsión, con el propósito de no otorgar tal benefi cio sino aquellas Entidades en las cua les concurra la necesidad que promue ve la disposición legal.

En su virtud, se dispone:

Articulo 1.º Se concede una mora toria a las Entidades Colaboradoras que practican el Seguro Obligatorio de Enfermedad para el pago de las cuotas de «Amortización del Plan Na cional de Instalaciones» y «Canon de la Inspección de Servicios Sanitarios» que se hallen pendientes de liquida ción en 1 de enero del año en curso.

Art, 2.º Los requisitos para la con La presente disposición surtirá efec cesión de la moratoria serán los si

a) Petición de la Entidad Colabo ra, que deberá ser formulada en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta orden en el Bole

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

2.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles

Ferrocarril de Madrid a Zaragoza.—Expropiaciones.—Variante entre los kilómetros 145'660 y 163'163.

Término municipal de Torralba del Moral (Soria).—A N U N C I O.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 del reglamento, se inserta a continuación la relación nominal, rectificada de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Torralba del Moral (Soria), con motivo de las obras para la ampliación del ensanche de la estación del Ferrocarril de Madrid a Zaragoza, a fin de que en el plazo de quince (15) días siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que a su derecho convenga ante la Alcaldía de Torralba del Moral, en contra de la necesidad de la ocupación, pero en ningún caso en contra de la utilidad de la obra.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados, no vecinos de Torralba del Meral, la necesidad que tienen de nombrar personas que les representen ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el indicado plazo de quince días o designan personas que no sean vecinas de dicha localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a esta Jefatura, Sagasta, 30 6.º, las reclamaciones presentadas o la oportuna certificación en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficiat a los efectos consiguientes. Madrid 9 de julio de 1951.—El Ingeniero Jefe 2.º Jefe, T. Mancebo de la Guerra.

1447

Núm. de a finca	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase del cultivo y calidad del terreno	Paraje		
1	Marcelino Bueno Fernández	Torralba del	Cereales 2.*	Prado Radondo		
2	Petra Angulo	Tdem	Idam 1 a	Idem.		
3	Herederos de Lorenzo Garrido García	Idem	Idem 1.*	Idem.		
4	Gerardo Lario Bueno	Idem	Idem 1.a	Idem.		
5	Herederos de Lorenzo Garrido García	Idem	Idem 1	Idem.		
6	Los mismos	Idem	Idem 3.*	Morrete.		
7	Ambrosio Lario Guajardo	Idem	Idem 2.*	ldem.		
8:	Marcelino Bueno Fernández	Idem	Idem 2.*	Idem.		
9	Herederos de Lorenzo Garrido García	Idem	Idem 2.*	Idem.		
10	Duque de Medinaceli	Madrid	Prados	Idem.		
11	Herederos de Lorenzo Garrido García	Torralba del				
		Moral	Idem	ldem.		
12	Los mismos	Idem	Cereales y tubérculos 1.	El Ojuelo.		
13	Martin Martinez Valtueña	Idem	Idem id. 1	Idem.		
14	Juan Gonzalo Sanz	Idem	Idem id. 1.*	Idem.		
15	Herederos de Lorenzo Garrido García	Idem	Idem id. 1	Idem.		

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y que han atacado a los animales domésticos en esta provin cia duranté el mes de junio de 1951.

	Partido		ANIMALES					
Enfermedad		MUNICIPIO	Especie	Enfermos de l mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sa- crificados	Quedan enfer-
Carbunco bacteridiano Idem Estrongilosis Mal rojo Sarna.	Soria	Matute	Ovina Idem Idem Porcina. Caprina.	» » » »	1 270 33 2 »	» 30 » 20	1 270 » » 3	» » 2 10

Soria 7 de julio de 1951.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás

1453

tin oficial del Estado, y dirigida al ilus trisimo señor Director general de Previsión.

b) Balance de situación de la En tidad Colaboradora, formalizado con referencia a 31 de diciembre de 1950.

c) Certificación de la cuenta de Tesorería o Caja en 30 de junio del año en curso.

d) Certificación del importe de la deuda por los conceptos «Amortiza ción del Plan Nacional de Instalacio nes» y «Canon de Inspección de Ser vicios Sanitarios», por separado, con el conforme del Instituto Nacional de Previsión.

e) Proyecto de amortización.

Art. 3.º La cancesión de la mora toria, a la vista de los anteriores do cumentos y certificaciones, será facul tad discrecional de la Dirección gene ral de Previsión, quien, si lo estima oportuno, ordenará previamente que la Inspección Técnica de Previsión Social, adscrita al Seguro Obligatorio de Enfermedad, realice el examen y comprobación de los datos contables de la Entidad Colaboradora solicitan te de la moratoria, así como la práctica de las pruebas pertinentes. La denegación del beneficio de la moratoria será inapelable.

Art. 4.º La duración de la morato ria se extiende hasta el 31 de diciem bre de 1953, y la exigibilidad de las deudas se hará mensualmente, por veinticuatroavas partes, desde el 1 de enero próximo. Sin embargo, la Enti dad Colaboradora podrá proponer otra tabla de amortización en menor núme ro de plazos.

Art. 5.º La cuantia de la deuda per «Amortización del Plan Nacional de Instalaciones» y «Canon de Inspec ción de Servicios Sanitaries», ampa rada por el beneficio de la moratoria, tendrá el recargo del 10 por 100 anual que se liquidará conjuntamente con

el principal en cada uno de los venci mientos.

Art. 6.º El incumplimiento de los vencimientos a que se hace referencia anteriormente, así como la mora en la exacta liquidación del importe de aque llas obligaciones que contraigan en lo sucesivo las Entidades Colaboradoras por los conceptos de «Amortización Plan Nacional de Instalaciones» y «Canon de Inspección de Servicios Sanitarios», determinarán la extinción de la moratoria.

Art. 7.º Concedida la moratoria a determinada Entidad Colaboradora, quedarán en suspenso los procedi mientos ejecutivos iniciados para la efectividad de estas deudas: la extinción de la moratoria por las causas del artículo sexto interrumpirá dicha sus pensión, reanudándose las acciones ejecutivas que procedan.

Art. 8.º El Instituto Nacional de Previsión señalará a cada Entidad Colaboradora acogida a la moratoria los días que dentro de cada mes debe hacer efectivo el importe de la amor tización; pasado dicho plazo, la presidencia de aquel Organismo acusará la mora a la Dirección general de Previsión.

Art. 9.º El Instituto Nacional de Previsión, como distribuidor de la aportación estatal por partos y lactancias a que alude el artículo 23 del Texto Refundido de 19 de febrero de 1946, procederá a liquidar la cuantía de la indemnización que en 31 de di ciembre último acrediten las Entida des Colaberadoras por tal concepto.

Art. 10. La obligación de constituir los fondos de reserva del Seguro Obligatorio de Enfermedad, a que se refieren los artículos 152 y 153 del reglamento de 11 de noviembre de 1943, no será de aplicación en los ejercicios económicos de 1950 y 1951.

Art. 11. Por el Ministerio de Tra bajo o la Dirección general de Previsión, en su caso, se dictarán las dis posiciones complementarias que exija el cumplimiento de lo ordenado.

Art. 12. Quedan derogados cuan tos preceptos se opongan a lo que se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 20 de junio de 1951.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director ge neral de Previsión.

(B. O. del E. del dia 8 de Jl.)

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al publi co en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser exa minados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto municipal ordinario para 1951

Castil de Tierra y Caracena.

Imprenta provincial.